

Proceso:	EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2015-00750-00
Dte.:	ECOPETROL S.A.
Ddo.:	ENRIQUE MIRANDA RAMIREZ
asunto	COSTAS PROCESALES

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la ejecutante Ecopetrol S.A., solicita medida cautelar.

Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

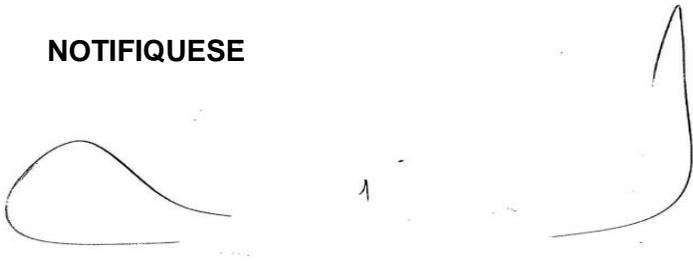
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado señor ENRIQUE MIRANDA RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 6.792.408 posea en cuentas de corrientes, cdts, fiducias o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades bancarias: BANCO CITY BANK, BANCO CORBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, , BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO BANCAMIA, BANCO FARABELLA, BANCO PIHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCOOMEVA, PROCREDIT, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK, SCOTIABANK, FAI CAVIPETROL cuyo embargo debe limitarse en la suma de \$ 1.500.000,00. Líbrense los oficios en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **09 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2011-00552-00
Dte.:	ANA DORIS VEGA MEDINA
Ddo.:	ANA NELLY PORTILLA DE PADILLA
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la ejecutante ANA DORIS VEGA MEDINA, allega el documento de Cesión de los derechos litigiosos a la señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE.

Que allegan escrito donde se le pone en conocimiento a la ejecutada señora ANA NELLY PORTILLA DE PADILLA la notificación de la cesión derechos litigiosos.

Que el apoderado de la señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE solicita la entrega de los dineros

Provea.

Cúcuta, 02 de febrero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la ejecutante, mediante la cual aporta documento que contiene **Cesión y venta de derechos litigiosos** que posee dentro del presente asunto a favor de la señora ANA DORIS VEGA MEDINA, a la señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La cesión del crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

“ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Ahora bien, se hace necesario analizar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras diferentes, basta con estudiar la naturaleza de cada una de ellas para dar solución a la presente discusión.

Del análisis del artículo 1959 del C.C. que consagra la CESION DEL CREDITO, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito normativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, consagrado en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Por lo anterior se observa que el contrato de cesión celebrado entre ANA DORIS VEGA MEDINA y CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE, corresponde a una Cesión de Derechos Litigiosos en el cual concurren todos los elementos y características naturales propias de esta figura, por lo tanto se aceptara la cesión derechos litigiosos.

Se reconocerá personeria al Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA, como apoderado de la señora CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

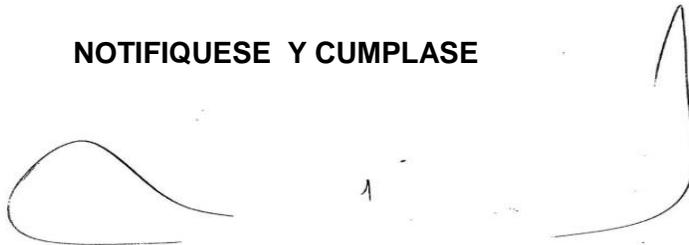
Primero: Aceptar la cesión derechos litigiosos celebrado entre ANA DORIS VEGA MEDINA y CAROLINA SANDOVAL ELIZALDE.

Segundo: Disponer que la señora carolina Sandoval Elizalde, se entenderá en adelante como parte ejecutante del presente proceso.

Tercero: Reconocer personeria al Dr. Carlos Alberto Melo Vera, como apoderado judicial de la señora XCAROLINA SANDOVAL ELIZALDE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **09 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00162-00
Dte.:	ARTURO VERA PABON
Ddo.:	ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.**, se notificó el 1 de febrero de 2021, dando oportuna contestación a la demanda el 16-02-2021

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A** al Dr. SAMIR ALBERTO BONETT ORTIZ, identificado con la C.C. No. 88.250.993 de Cúcuta y T.P. No. 130.870 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 64

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. SAMIR ALBERTO BONETT ORTIZ, en su condición de apoderado de **ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A.**

Se señala el día 20 de abril de 2022 a partir de las 9:30 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

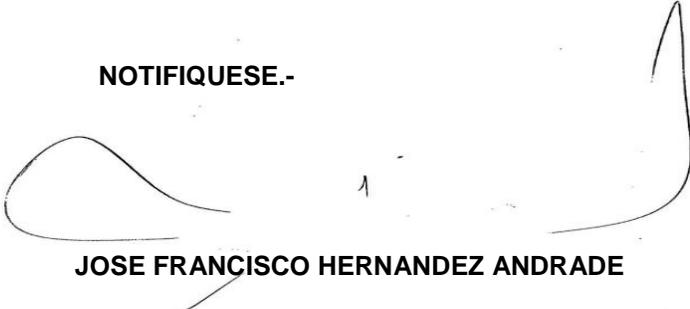
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

Proyecto Carmen

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00195-00
Dte.:	SANDRO ALBERTO PULIDO DUQUE
Ddo.:	AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL-1.**, se notificó el 1 de febrero de 2021, dando oportuna contestación a la demanda el 16-02-2021

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL-1** al Dr. FABIAN TELLEZ PINEDA, identificado con la C.C. No. 19.315.422 de Cúcuta y T.P. No. 45.056 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. FABIAN TELLEZ PINEDA, en su condición de apoderado de **AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL-1.**

Se señala el día 27 de abril de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

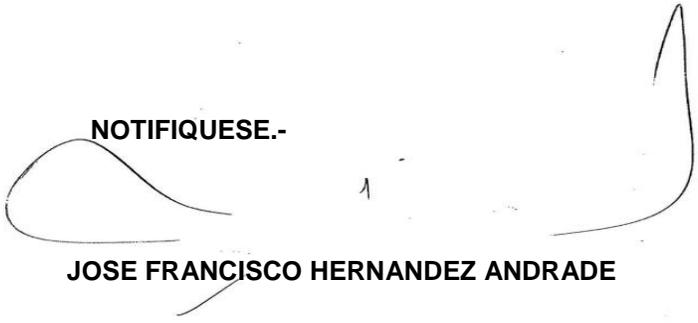
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 09 de Febrero del
dos mil 2022, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00004-00
Dte.:	CARLOS DELI GOMEZ MARTINEZ
Ddo.:	CENABASTOS CUCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL
asunto	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Se señala el día 25 de abril de 2022 a partir de las 9:30 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00299-00
Dte.:	JHON JAIME DEL VILLAR ZAMBRANO
Ddo.:	CORPORACION IPS N.S.
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER.**, se notificó el 2 de febrero de 2021, dando oportuna contestación a la demanda el 10-02-2021

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 03 de febrero de 2022.
La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER** al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con la C.C. No. 1.010.170.828 de Bogotá D.C. y T.P. No. 259.203 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 64

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en su condición de apoderado de **CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER.**

Se señala el día 5 de mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00223-00
Dte.:	UVALDA TORRES CARRASCAL
Ddo.:	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR.**, se notificó el 25 de febrero de 2021, dando oportuna contestación a la demanda el 10-03-2021

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR** al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con la C.C. No. 13.256.246 de Cúcuta y T.P. No. 59.293 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, en su condición de apoderado de **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR.**

Se señala el día 9 de mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

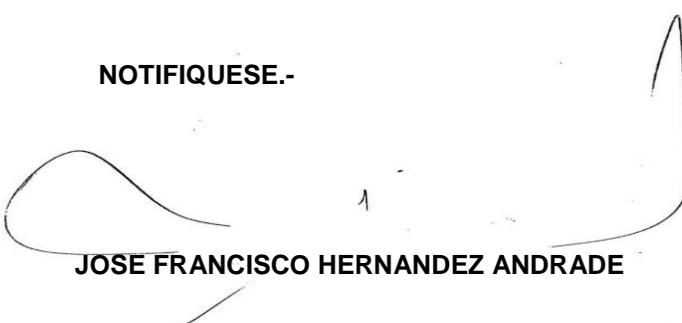
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 09 de Febrero del
dos mil 2022, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00303-00
Dte.:	FELIX ARTURO PARRA MACIAS
Ddo.:	UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA, Dr. Eduardo Parada Vera, presenta escrito donde informa que renuncia al poder conferido por dicha entidad.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 03 de febrero de 2022.
La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Se acepta la renuncia que al poder hace el apoderado de la demandada UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA, Dra. Eduardo Parada Vera a, conforme al Art. 76 del C.G.P.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA** a la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con la C.C. No. 1.091.162.373 de Teorama y T.P. No. 211.506 C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se señala el día 10 de Mayo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

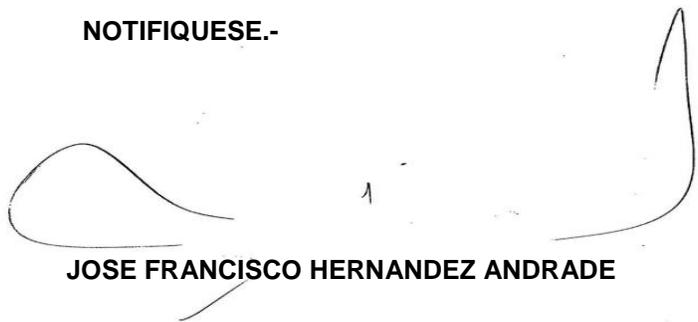
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria